



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-001-2022-00089-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Ingrid Catalina Barragán Pérez
Demandado	Gildardo Antonio Areiza Gil
Auto Sustanciación No.	0539-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que mediante auto del quince (15) de junio de 2022, notificado por estado electrónico el dieciséis (16) del mes y año en mención, se notificó al ejecutado, señor Gildardo Antonio Areiza Gil del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G. del P., sin reconocerle personería al mandatario judicial del extremo pasivo en los términos enunciados en la parte motiva del referido proveído; con fundamento en lo rituado en el artículo 287 del C. G. del P., el Despacho procederá de oficio, a adicionar el mentado proveído, reconociéndole personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 73 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADICIÓNENSE la parte resolutive del auto No. 00512-22 del quince (15) de junio de 2022, la cual quedará así:

“PRIMERO. – RECONÓZCASE personería al doctor **EMILIO JOSÉ AGUIRRE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.156 y portador de la **tarjeta profesional No. 187.323 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutado, señor Gildardo Antonio Areiza Gil, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a él conferido, en consecuencia,**

SEGUNDO. – TÉNGANSE notificado por conducta concluyente al señor **GILDARDO ANTONIO AREIZA GIL**, del auto No. 0419-22 de fecha (18) de mayo de 2022, por medio del cual, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. - Por secretaría **CONTABILÍCESE** el plazo de ejecutoria del mandamiento ejecutivo, así como el lapso previsto en el artículo 442 del CGP respecto del demandado, en los términos indicados en el inciso 2 del artículo 91 del CGP”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c0e462df0b68e43dd84750d57a397b024fafffa365d76688bbf311f5698dcc**

Documento generado en 21/06/2022 04:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**